



PROYECTO DE MODIFICACIONES PARA ORDENANZAS FISCALES 2018

1. ORDENANZA FISCAL 1. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Tipo de gravamen:

- Unidades urbanas: 0,3853%
- Unidades rústicas: 0,8000%

A propuesta de la Dirección de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo

Informe adjunto

2. ORDENANZA FISCAL 2. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- **Modificación del apartado III que queda como sigue:**

III.- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- El Ayuntamiento de Pamplona practicará la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a las cuotas municipales, respecto a las cuotas derivadas de las actividades que se realicen en el término municipal de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- El Ayuntamiento de Pamplona colaborará con el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra en la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales a exaccionar por el Ayuntamiento de Pamplona por radicar en su territorio municipal el domicilio fiscal del sujeto pasivo, de conformidad con la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A propuesta de la Dirección de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo

Informe adjunto

3. ORDENANZA FISCAL 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES

- **Modificación del Artículo 2, apartado 7) que queda como sigue:**

7) Convocatorias de plazas de personal tanto de ingreso como para la contratación temporal o en formación.

- **Modificación del Artículo 3, apartado 1) que queda como sigue:**

Artículo 3.- 1) Las tasas establecidas en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o



tramitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

En el supuesto de las convocatorias de plazas de personal, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

- **Modificación del Artículo 4 que queda como sigue:**

Artículo 4.- Están obligados/as al pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa, y quienes participen en las convocatorias de plazas de personal, tanto para el ingreso en la función pública como para la contratación temporal o en formación.

- **Modificación del Anexo de Tarifas, Epígrafe VIII que queda de la siguiente forma:**

EPÍGRAFE VIII.- CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PERSONAL:	
Convocatorias para el ingreso como personal funcionario de carrera o laboral fijo	
Nivel A	25,00 euros
Nivel B	22,00 euros
Nivel C	15,00 euros
Nivel D	10,00 euros
Convocatorias para la contratación temporal, en régimen laboral o administrativo, o en formación	
Nivel A	12,50 euros
Nivel B	11,00 euros
Nivel C	7,50 euros
Nivel D	5,00 euros

A propuesta de la Dirección de Recursos Humanos
Informe adjunto

- **Introducción de un nuevo artículo 5 y renumeración de los siguientes, que queda de la siguiente forma:**

Exenciones

Artículo 5.- La expedición de copias de documentos del Archivo Municipal, en cualquier modalidad de fotocopia a partir del documento, microfilm o en soporte digital, tendrán una bonificación del 50% de las tasas, para aquellas personas que justifiquen mediante declaración personal firmada la realización de un trabajo de investigación de interés general.

De la misma bonificación se beneficiarán los/as estudiantes universitarios/as o no universitarios/as debidamente acreditados/as.

- **Modificación del Título del Epígrafe I del Anexo de Tarifas que queda de la siguiente forma:**

EPÍGRAFE I.- COPIAS DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS, PLANOS Y CONVERSIÓN O IMPRESIÓN DE FICHEROS

- **Modificación del Epígrafe V del Anexo de Tarifas que queda de la siguiente forma:**

EPÍGRAFE V.- COPIAS DE DOCUMENTOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL INTERESADAS POR PARTICULARES:	
1) Por cada copia de consulta de cualquier tipo de documentos (Fotocopias en papel o copia digital)	
- DIN A3 blanco y negro	0,35 euros
- DIN A4 blanco y negro	0,25 euros
- DIN A3 color	1,50 euros
- DIN A4 color	1,20 euros
2) Por cada copia de consulta hecha a partir de microformas:	
- DIN A3	0,45 euros
- DIN A4	0,35 euros
3) Por cada copia digital en alta resolución para la edición y/o impresión	4,75 euros
4) Suministro de disco óptico	0,65 euros

- **Modificación del Epígrafe XII del Anexo de Tarifas que queda de la siguiente forma:**

EPÍGRAFE XII.- INFORMES Y CONTESTACIONES A CONSULTAS:	
1) Por emisión de informe solicitado para cada descalificación de viviendas	22,80 euros
2) Por emisión o ampliación de informes de la Policía Municipal solicitados por particulares	52,55 euros
3) Por contestación a consultas urbanísticas	145,05 euros
4) Por estudio e informes sobre modificaciones de actividades sujetas a licencia de actividad	145,05 euros
5) Por emisión de informes y/o certificados sobre documentación histórica del Archivo Municipal	30,00 euros
6) Por encargo de búsqueda de información específica y otros servicios en el Archivo Municipal a solicitud de la persona interesada:precio hora*	27,00 euros
5) 7) Por emisión de informes y contestaciones a consultas, en general	18,70 euros
Cuando la emisión del informe o la contestación a la consulta precise una previa visita de inspección sanitaria, se liquidará, además, la tasa correspondiente a la visita de inspección.	

* Situación en la que la persona interesada, por circunstancias concretas, no puede o no quiere realizar de forma personal las labores de investigación y documentación en el Archivo Municipal, por lo que encarga directamente estos trabajos al citado servicio.

A propuesta de la Dirección de Gobierno Transparente
Informes adjuntos

I

4. NORMA NÚMERO 1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.



- **Modificación del artículo 5, apartados 1 y 2 quedarán de la siguiente forma:**

Artículo 5.- 1) La cesión estará supeditada a las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona en cuanto al uso del local o espacio municipal y, cuando así se exija, al depósito previo del precio público.

2) En la autorización podrán establecerse otras condiciones sobre la cesión de locales o espacios municipales, entre ellas la obligación, por parte de la persona solicitante, de constituir una garantía suficiente que pueda responder de los posibles daños o incumplimientos de las demás condiciones. La devolución del depósito o su aplicación a responsabilidades requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado los locales objeto de utilización.

A propuesta del Área de Economía Local Sostenible

Informe adjunto.

5. NORMA NÚMERO 2 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES

- **Modificación del título del Epígrafe II.2 del Anexo de Tarifas que queda como sigue:**

II.2. Piscina cubierta e instalaciones complementarias, incluyendo el balneario Civivox Iturrama. Temporada de invierno (1 enero-31 diciembre, excepto temporada de verano):

- **Modificación del Epígrafe II.4.1.f) del Anexo de Tarifas que queda como sigue:**

f) Los/as escolares de los ciclos de 0-3 años y de enseñanza obligatoria que acudan a la instalación con el centro escolar.

A propuesta del Área de Cultura, Política Lingüística, Educación y Deporte

Informe adjunto.

6. NORMA NÚMERO 3 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

- **Modificación del Artículo 2 que queda como sigue:**

Artículo 2.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **Introducción de nuevos artículos 3 y 4:**



Artículo 3.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará la comprobación de la documentación económica que deberán aportar las personas usuarias anualmente.

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que documentalmente se aporten.

b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar.

La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos “per cápita” que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

c) Gastos deducibles: se consideran gastos deducibles, con un límite de 400 euros mensuales, los ocasionados por:

- Gastos de estancia en Centro de Día
- Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

- **Modificación del artículo 3 convertido ahora en 5, que absorbe al artículo 4 quedando como sigue:**

Artículo 5.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, y que se recoge en el Epígrafe 1 de las tarifas, cuando los ingresos en cómputo mensual, prorrateado en doce meses, no sobrepasen el 120% de la tarifa principal.

Para la aplicación del Epígrafe 1 del Anexo de Tarifas, a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de 100,00 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias de las viviendas comunitarias.

En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe 1, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa.

A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo.

- **Modificación del artículo 5 convertido ahora en 6, que queda como sigue:**

Artículo 6 .- El servicio de comedor social municipal se dirige principalmente a personas con graves necesidades económicas que presentan altos indicadores de exclusión social que



les impiden una correcta y adecuada integración social o personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión con dificultades para afrontar una correcta alimentación por sus propios medios.

- **Modificación del artículo 6 convertido ahora en 7, que queda como sigue:**

Artículo 7.- El acceso al servicio se realizará desde los Servicios Sociales Municipales y/o excepcionalmente, otros dispositivos del sistema de protección social cuando se produzca una situación de urgencia que lo requiera, siempre debidamente justificado con la ficha de acceso al recurso. En casos excepcionales y urgentes también se podrá activar el acceso al Comedor Social Municipal a través del Servicio de Atención a Personas sin Hogar y de Policía Municipal.

- **Modificación del artículo 7 convertido ahora en 8, que queda como sigue:**

Artículo 8 .- En el Servicio de Comedor Social, el precio se abonará en el momento de hacer uso del mismo.

En el resto de servicios, apartamentos de personas mayores y vivienda comunitaria, el precio se abonará por mensualidades naturales completas, en tanto las personas usuarias no causen baja en los servicios.

En los períodos iniciales o finales, se prorrateará la cuantía de la tarifa en función de los días naturales en los que se prestó el servicio.

- **Modificación del artículo 8 convertido ahora en 9, que queda como sigue:**

Artículo 9 .- El Ayuntamiento, para realizar la liquidación a las personas usuarias que deseen acogerse a las tarifas reducidas en función de los ingresos, podrá requerirles la presentación anual de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los casos en que ésta no proceda la justificación documental de los ingresos percibidos y de todos los bienes y derechos de contenido económico-patrimonial que disfruten, así como justificante de los gastos deducibles.

Los artículos 9 y 10 pasan a ser los artículos 10 y 11 respectivamente.

- **Modificación de los Epígrafes 1, 2 y 3 del Anexo de tarifas quedando como sigue:**

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS COMUNITARIAS

- Tarifa General, por plaza y mes	764,20 euros
- Tarifa Subsidiaria, por plaza y mes	80% de los ingresos mensuales computados según lo dispuesto en art. 5.

EPÍGRAFE 2.- APARTAMENTOS TUTELADOS:

Epígrafe 2.1.- Se establece una cuota especial para los tres primeros tramos, con el fin de recoger la especial situación de vulnerabilidad del colectivo incluido en estos tramos socioeconómicos.

Epígrafe 2.2 - A partir de estos tramos la tarifa se calcula aplicando un porcentaje progresivo a las rentas per capita de las personas usuarias (Ejemplo: Una persona con una renta per capita de 760 euros abonará una tasa de 20% de los primeros 600 euros + 60% de 150 euros + 65% de 10 euros



Epígrafe 2.1.	
RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (% SOBRE LA RENTA PER CAPITA)
- Hasta 435,00 euros	10%
- De 435,01 a 481,00	15%
- De 481,01 a 600,00	20%
Epígrafe 2.2.	
RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (% SOBRE TRAMOS DE RENTA PER CAPITA)
- Hasta 600 euros	20%
- De 600,01 a 750,00	60%
- De 750,01 a 900,00	65%
- Más de 900,01	Tarifa Máxima
Tarifas máximas	Euros/mes
- Apartamento individual	345,00 euros
- Apartamento individual ocupado por dos personas	385,00 euros
- Apartamento doble	450,00 euros

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un 30%.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un 50%.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un 25%.

EPÍGRAFE 3.- COMEDOR SOCIAL:

- Por cada comida o cena	0,50 euros
--------------------------	------------

A propuesta del Área de Acción Social y Desarrollo comunitario
Informe adjunto

7. NORMA NÚMERO 5. NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO.

- **Modificación del artículo 5 quedando como sigue:**

Artículo 5.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas usuarias previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas usuarias para que puedan aportarlos, así como de los gastos deducibles que se puedan tener en cuenta para determinar el cómputo la renta neta per cápita de manera que puedan justificarlos.

No obstante, para la determinación del índice corrector en función del Patrimonio recogido en el Anexo 4 de tarifas, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona solicitante del servicio la aportación del Informe de Datos Fiscales emitido por la Hacienda Foral, el Informe o Certificado del Registro de Riqueza Territorial de Navarra y/o la Hoja de Valoración de Bienes Inmuebles de la persona beneficiaria del Servicio o del resto de miembros de la unidad familiar, así como cualquier otra documentación que tenga por objeto determinar el mencionado índice.

A propuesta del Área de Acción Social y Desarrollo comunitario
Informe adjunto

8. NORMA NÚMERO 7. NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

- **Modificación de los Epígrafes III.4 y III.5 que quedan como sigue:**

III.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	
III.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género	
- A la persona víctima de violencia de género o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	

A propuesta del Área de Cultura, Política Lingüística, Educación y Deporte
Informe adjunto.

9. NORMA NÚMERO 9. NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL O DE PROMOCIÓN A LA SALUD ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- **Modificación del Artículo 4, apartado a) que queda como sigue:**

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa.

Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la misma o de su representante, salvo en los cursos o actividades desarrolladas en la red Civivox, donde para acreditar este extremo se deberá presentar la siguiente documentación:

- el volante de convivencia del Ayuntamiento en el que esté empadronada la persona usuaria
- fotocopia del libro de familia.

- **Modificación de los Epígrafes II.4 y II.5 que quedan como sigue:**



II.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula si no lo ha hecho al inscribirse	
II.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género:	
- A la persona víctima de violencia física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula si no lo ha hecho al inscribirse	

A propuesta del Área de Cultura, Política Lingüística, Educación y Deporte
Informe adjunto.

10. NORMA NÚMERO 10. NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE DE DESINFECCIÓN, DE LA CASA DE BAÑOS, VETERINARIOS Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN A ANIMALES

- **Modificación del Epígrafe III que queda como sigue:**

EPÍGRAFE III.- SERVICIOS VETERINARIOS:	
El usuario de estos servicios deberá abonar, en su caso, las tarifas que establezca el Colegio de Veterinarios por el uso de aplicaciones informáticas de control.	
III.1. Vacunación antirrábica, identificación (chip) o cambio de propietario:	
- En el plazo de campaña	Misma tarifa que el Gobierno de Navarra
- Fuera de plazo de campaña	Recargo del 30%
Estarán exentas de abonar las tarifas de este epígrafe III.1 las personas en situación de exclusión social que se registren en las Unidades de Barrio y cuya condición de beneficiarias de dichas Unidades quede documentalmente justificada	
III.2. Reposición de la cartilla sanitaria	7,25 euros
III.3. Entrega de perros o gatos para disposición municipal:	
- Por cada perro o gato de más de 4 meses	52,15 euros
- Por cada perro o gato menor de 4 meses	15,65 euros
III.4. Adopción de animales del Centro de Atención a Animales de Pamplona:	
Esta tarifa no se exigirá a las entidades y asociaciones protectoras de animales que hayan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona donde se prevea expresamente el sistema de adopción.	
III.5. Expedición de documento pasaporte para la circulación de animales de compañía sin ánimo comercial en la Unión Europea	20,85 euros
III.6. Sacrificio eutanásico	125,00 euros
Estarán exentas de abonar las tarifas de este epígrafe III.6 las personas en situación de exclusión social que se registren en las Unidades de Barrio y cuya condición de beneficiarias de dichas Unidades quede documentalmente justificada	

A propuesta del Área de Ecología Urbana y movilidad

Informe adjunto